



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - GUAJIRA

SECRETARIA, Riohacha, Noviembre 25 de 2022.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que dentro del mismo el demandante señor MANUEL ENRIQUE RIVADENEIRA GARAY, cedió todos sus derechos económicos y litigiosos al señor LEYTON DAVID IBARRA GONZALEZ, quien allegó el contrato debidamente firmado y autenticado. También se informa que el apoderado del actor expidió constancia de paz y salvo sobre sus honorarios profesionales, y la demandada designó nuevo abogado para su defensa. Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes, Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso Ejecutivo Seguido de Ordinario Laboral de MANUEL RIVADENEIRA GARAY contra E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA DE DIBULLA.

RAD. 44-001-31-05-002-2016-00175-00.

Auto Interlocutorio

Procede el despacho a resolver sobre la cesión de derechos económicos y litigiosos suscritos por la parte demandante Señor MANUEL ENRIQUE RIVADENEIRA GARAY como cedente y LEYTON DAVID IBARRA GONZÁLEZ como cesionario.

Frente al tema, se atiende el artículo 1969 del código civil que señala: “Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente.

Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.”

De caras a este asunto, La Corte Constitucional en sentencia C-1045 de 2000, se ha referido de la siguiente manera: «Es un contrato que tiene por objeto directo el resultado de una litis. Se trata de la transferencia de un derecho incierto, porque, una de las partes procesales, demandante o demandado, dispone a favor de un tercero del asunto en disputa, luego de entablada la relación procesal. Así entendida, la cesión de derechos litigiosos es una negociación lícita, en la cual el cedente transfiere un derecho aleatorio y el adquirente se hace a las resultas del juicio, pudiendo exigir este a aquel tan solo responsabilidad por la existencia misma del litigio.»

Así las cosas, analizado el expediente de la referencia, observa este despacho que por auto de fecha diez (10) de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago contra la E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE AVILA DE DIBULLA, luego de haber sido vencida en juicio ordinario y proferirse la sentencia condenatoria en su contra. Obteniéndose de esta manera el título ejecutivo que sirvió de base para iniciar la ejecución.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - GUAJIRA

En ese orden de ideas, estudiado el contrato de cesión de derechos económicos y litigiosos, el despacho no advierte ninguna irregularidad que impida su aceptación, por cuanto es la voluntad del actor, señor MANUEL RIVADENEIRA GARAY ceder sus derechos al señor LEYTON DAVID IBARRA GONZALEZ, en la suma de \$44,000.000,00 y dicho contrato se encuentra ajustado a derecho.

Referente a la revocatoria de poder como apoderado de la parte demandada y la designación del nuevo profesional del derecho, se aceptará dicha renuncia y se dispondrá el reconocimiento de la personería para actuar al nuevo apoderado judicial.

Por lo expuesto este Juzgado laboral del Circuito de esta ciudad:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos económicos y litigiosos involucrados en el presente proceso celebrado en contrato anexo, entre el actor, señor MANUEL RIVADENEIRA GARAY PRADO y el señor LEYTON DAVID IBARRA GONZALEZ.

En consecuencia, téngase al señor LEYTON DAVID IBARRA GONZALEZ como titular de los derechos que le correspondían al señor MANUEL ENRIQUE RIVADENEIRA GARAY, conforme a lo manifestado en el contrato en comento.

SEGUNDO. ACEPTAR la revocatoria de poder otorgado al doctor MARTÍN OMAR MEJÍA CARRILLO en su condición de apoderado de la demandada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al doctor GUILLERMO JARAMILLO SANTA abogado en ejercicio con T.P 53.801 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. 8.719.655 de Barranquilla, como apoderado principal de la demandada y como sustituta a la doctora EVELYN MARGARITA OBESO CASTAÑEDA identificada con la C.C. 1.045.704.094 en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO

Jueza